



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1043/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301149600000722**, debido a que, durante la sustanciación del recurso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| ANTECEDENTES.....               | 1  |
| CONSIDERANDOS .....             | 2  |
| PRIMERO. Competencia.....       | 2  |
| SEGUNDO. Procedencia.....       | 3  |
| TERCERO. Estudio de fondo ..... | 3  |
| CUARTO. Efectos del fallo.....  | 11 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS.....         | 11 |

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, en la que requirió la información que enseguida se indica:

....  
Solicito la siguiente información:

- 1.- Organigrama
  - 2.- Numero de empleados en cada area asi como el nombre y la percepción bruta y neta quincenal
  - 3.- CV de cada uno de los Directores y Asesores
  - 4.- POA de todas los departamentos
  - 5.- Fotografía de cada uno de los directores o jefe de area con su respectivo nombramiento
  - 6.- Monto de la Recaudación del mes de Enero 2022
  - 7.- Experiencia del Contralor Interno asi como sus respectivas areas
  - 8.- Nombres de los sindicalizados asi como las areas donde laboran y su salario neto del mes de enero y fotografía de cada uno.
- ....

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio ITSJRC/RH/013/2022 del Jefe de Recursos Humanos, con anexos.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el siete de marzo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comunicación del sujeto obligado.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio UT/ITSJRC/041/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó diversa información.

La promoción fue agregada a autos del expediente por acuerdo de tres de mayo de dos mil veintidós.

**7. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del treinta y uno de marzo siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**8. Cierre de instrucción.** El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer diversa información, entre la que se encuentra el organigrama del sujeto obligado así como el nombre del personal sindicalizado, su adscripción, fotografía y salario neto.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio ITSJRC/RH/013/2022 del Jefe de Recursos Humanos, documento que señala:

Oficio No.: ITSJRC/RH/013/2022  
Asunto: Respuesta solicitud No. 301149600000722  
Juan Rodríguez Clara, Ver. 03 de Marzo del 2022  
Hoja 1 de 1

**C.  
PRESENTE**

En atención a la solicitud con número de folio 301149600000722, se presenta la información como a continuación se describe:

| SOLICITUD  | RESPUESTA  |
|--|--|
| 1.- Organigrama  | Se informa que la información se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 15 Fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se anexa. |
| 2.- Número de empleados en cada área, así como el nombre y la Percepción Bruta y nota quincenal.                   | Se informa que la información se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 15 Fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.         |
| 3.- CV de cada uno de los Directores y Asesores  | Solo se cuenta con un Director General, no existen puestos de asesores, se anexa CV del Director al presente Oficio.   |
| 4.- POA de todos los departamentos   | Se anexan al presente Oficio   |
| 5.- Fotografía de cada uno de los Directores o Jefe de Área con su respectivo nombramiento                         | Se anexa Fotografía del Director y su Nombramiento.  |
| 6.- Monto de la Recaudación del mes de Enero 2022  | Esta institución no recibe monto de recaudación, los ingresos propios son depositados a SEFIPLAN por medio de la OVI.  |
| 7.- Experiencia del Contralor Interno así como sus respectivas áreas   | La institución no cuenta con puesto de Contralor Interno.  |
| 8.- Nombre de los sindicalizados, así como las áreas donde laboran y su salario neto del mes de Enero y fotografía | Se informa que la información se puede consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 15 Fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.          |

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS TADEO GÓMEZ

JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS DEL ITSJRC

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

A la respuesta se anexó, entre otra documentación, el oficio AEO/032/2020 de cuatro de marzo de dos mil veinte, signado por el Director General de Transparencia, Anticorrupción y Función Pública con el Director General de Administración, en donde validan el organigrama del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, como se observa:

4 de Marzo de 2020, Xalapa, Ver.  
Oficio No. AEO/032/2020  
Hoja 1/1  
Asunto:

**MTRO. VÍCTOR ALFREDO GÓMEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO**  
**SUPERIOR DE JUAN RODRÍGUEZ CLARA**

Validación de estructura orgánica

**PRESENTE**

En atención a los oficios número DG/7/2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, DG/393/2019 de fecha 10 de octubre de 2019 y DG/ITSJRC/131/2020 de fecha 27 de febrero del presente año mediante los cuales envían la propuesta de modificación de estructura orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara a su digno cargo, y con fundamento en los artículos 1 al 5, 9, 10, 20 fracción LIII, 33 y 34 fracción XXV de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, 30 fracciones IX y LII del REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, 15 fracción XXIX y 26 fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII, del REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL, así como en los LINEAMIENTOS PARA ELABORAR, MODIFICAR, AUTORIZAR, VALIDAR Y REGISTRAR ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y PLANTILLAS DE PERSONAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, lincemos de su conocimiento que este Grupo de Trabajo valida la Estructura Orgánica tipo "B" que incluye la Plantilla de Personal con la relación de puestos, remitida por el Organismo, mismas que se anexa para que sea presentada en su H. Junta de Gobierno, con el número:

**ITS-JRC-04-AEO-032-354**  
04 de marzo, 2020

Cabe señalar, que la presente validación se realiza considerando los puestos de estructura Federal y su Análisis de Plazas autorizado por el Tecnológico Nacional de México, derivado de los Convenios firmados por la Federación-Estado.

Finalmente, es importante precisar la obligación de apearse a lo que establece el Artículo 41 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el cual señala que las plantillas de personal deberán sujetarse a las estructuras orgánicas autorizadas; las Entidades solo podrán modificar sus estructuras orgánicas previa autorización administrativa, técnica y presupuestal de los suscritos, de conformidad con los lineamientos antes citados.

Reciba nuestra atenta respuesta y un cordial saludo.

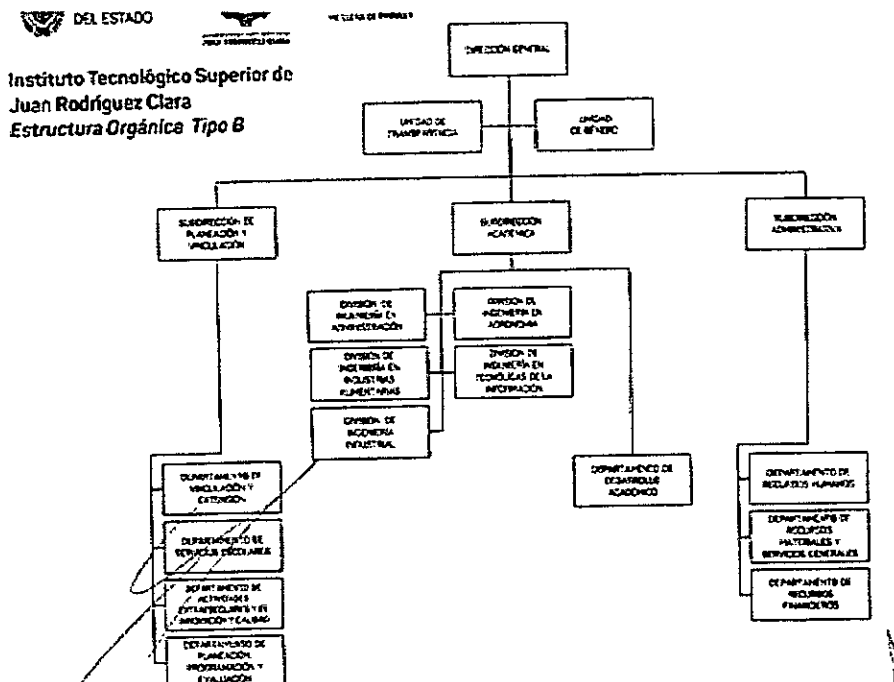
ATENTAMENTE

POR LA CONTRALORÍA  
GENERAL

POR LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS Y PLANEACIÓN

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL VEGA GARCÍA**  
**DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA,**  
**ANTICORRUPCIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**L.C. CARLOS BERNARDE PÉREZ SALAZAR**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DE ADMINISTRACIÓN**



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Se negó a darme la información del punto 1 y punto 8 la cual solicite por este medio.  
[sic]

Si bien el sujeto obligado omitió comparecer ante este Instituto en el plazo establecido por el acuerdo de admisión de catorce de marzo de dos mil veintidós, durante la sustanciación del medio de impugnación envió comunicación al recurrente proporcionándole el oficio UT/ITSJRC/041/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual anexó el organigrama proporcionado durante el procedimiento primigenio y un documento que contiene el listado del personal sindicalizado, su adscripción y sueldo neto, como se observa:

Oficio No.: UT/ITSJRC/041/2022

Asunto: Respuesta Recurso de Revisión IVAI-REV/1043/2022/III  
Juan Rodríguez Clara, Ver. 15 de abril de 2022

Mtra. Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
Presente.

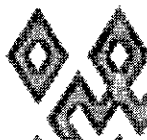
Con base en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Ley 316 de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y en seguimiento a notificación vía Plataforma Nacional de Transparencia, a través del Sistema de Comunicación Entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de fecha 14 de marzo de 2022, donde se notifica el acuerdo de fecha 07 de marzo de 2022, dictado dentro del expediente IVAI-REV/1043/2022/III, formado con motivo de recurso de revisión interpuesto por un particular; me permito informarle lo siguiente:

**LIC. MARÍA CELESTE ZAVALA GUZMÁN**, en mi calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, personalidad que acredito con el nombramiento que en copia certificada que se adjunta al presente, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Carretera estatal a Nopalapan, kilómetro uno, colonia las bodegas código postal 95670, correo electrónico [unidaddeinformacion.itsjrc@outlook.es](mailto:unidaddeinformacion.itsjrc@outlook.es) en el Municipio de Juan Rodríguez Clara, Veracruz.

Que vengo por medio del presente escrito y copias de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 153, 154, 161, 164, 197 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz a dar contestación en tiempo y forma al RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/1043/2022/III interpuesto por JAVIER ROSAL en contra de LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN; mediante la cual se dio contestación a la solicitud para Instituto vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio No. 30114960000722.

Para dar cumplimiento se anexa una respuesta que consta de la estructura orgánica y una relación del personal sindicalizado, integrada de 4 fojas útiles. La Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados para el Estado de Veracruz, Dispone en su artículo 3, Fracción X, que un dato personal es cualquier información concerniente a una persona Física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, en este sentido no es posible presentar las fotografías del personal sindicalizado.

Así mismo solicito se tenga por infundado e inoperante el agravio esgrimido por el hoy recurrente, toda vez que la información si fue entregada y puesta a disposición en la modalidad de PDF (Estructura Orgánica), además de hacer referencia a las fracciones II y VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su libre consulta respecto al personal sindicalizado.




En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido:

**PRIMERO.** Me tenga por presente con el presente ocurso y documentación adjunta, dando **CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y FORMA** a la resolución del recurso de revisión IVAI-REV/1043/2022/III, en términos de lo que ordena los artículos 153, 154 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y en su oportunidad se sirva resolver conforme a derecho.

**SEGUNDO.** Una vez que se ha dado cumplimiento a lo requerido dentro del recurso de revisión IVAI-REV/1043/2022/III de fecha siete de marzo de dos mil veintidós se proceda a dar por extinguida la materia del Recurso de Revisión.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente  


María Celeste Zavaleta Guzmán  
Titular de la Unidad de Transparencia del ITSJRC

C.c.p. M.C. Víctor Alfredo Gómez - Director del ITS Juan Rodríguez Clara - Para su conocimiento  
Archivo





RELACION DEL PERSONAL SINDICALIZADO DEL ITSJRC

| NOMBRE                                    | ÁREA EN LA QUE LABORAN                   | SUELDO MENSUAL NETO | OBSERVACIONES                            |
|---|--|---------------------|--|
| Edgar Ortiz Aguirre                       | Subdirección Académica                   | \$ 24,021.16        | Licencia para ocupar puesto de confianza |
| Karina Baizábal Sánchez                   | Subdirección Académica                   | \$ 16,042.97        | Licencia para ocupar puesto de confianza |
| Jose Carlos Domínguez Osorio              | Subdirección de Planeación y Vinculación | \$ 16,315.21        | Licencia para ocupar puesto de confianza |
| Primitivo Reyes Cejiz                     | Subdirección Administrativa              | \$ 11,031.66        | Licencia para ocupar puesto de confianza |
| Lidia Isabel Maldonado Rivera             | Subdirección de Planeación y Vinculación | \$ 6,993.17         |  |
| Arauco García Barrera                     | Subdirección Académica                   | \$ 11,435.25        |  |
| Jose Luis Del Valle Navarrete             | Subdirección Administrativa              | \$ 7,007.32         |  |
| Ignacio Reyes Usandía                     | Subdirección de Planeación y Vinculación | \$ 6,934.83         |  |
| Felipe de Jesús Ventura Zepahua           | Subdirección Administrativa              | \$ 9,618.29         |  |
| Nahum José Romano Landa                   | Subdirección Académica                   | \$ 4,377.23         |  |
| Sabino Ulises Domínguez Ruiz              | Subdirección de Planeación y Vinculación | \$ 10,513.42        |  |
| Netli Hernández Romero                    | Subdirección Administrativa              | \$ 10,296.54        |  |
| Arnulfo de Arda Anola                     | Subdirección Administrativa              | \$ 9,531.07         |  |
| Jorge Luis Cejiz Domínguez                | Subdirección de Planeación y Vinculación | \$ 6,030.16         |  |
| Cecilia Castillo Barrera                  | Subdirección de Planeación y Vinculación | \$ 6,451.12         |  |
| Javier Barragán García                    | Subdirección Administrativa              | \$ 9,031.10         |  |
| Maria Antonia Oraz Rodríguez              | Subdirección Administrativa              | \$ 7,757.11         |  |
| Eribiel Vázquez Salgado                   | Subdirección Administrativa              | \$ 7,511.28         |  |
| Alba Nolas del Carmen Domínguez Domínguez | Subdirección Administrativa              | \$ 6,576.62         |  |
| Concepción Andrade Ramos                  | Dirección General                        | \$ 7,867.29         |  |
| Manuel Sánchez López                      | Subdirección Académica                   | \$ 8,796.29         |  |
| Aner Judith Villalobos Zarate             | Subdirección Académica                   | \$ 25,866.42        |  |
| Maria de Lourdes Andrea Cortés Espinosa   | Subdirección Académica                   | \$ 24,466.42        |  |
| Edgar Sánchez Ortega                      | Subdirección Académica                   | \$ 19,880.12        |  |
| Vicente David Felipe Tomas                | Subdirección Académica                   | \$ 19,345.97        |  |
| Israel Delgado Espinoza                   | Subdirección Académica                   | \$ 16,640.39        |  |
| Jose Gamaliel Cruz Paez                   | Subdirección Académica                   | \$ 13,346.94        |  |
| Evanilo Lopez Guerrero                    | Subdirección Académica                   | \$ 6,966.92         |  |
| Aren Garcia Mora                          | Subdirección Académica                   | \$ 21,612.31        |  |
| Luis Alberto Martínez Landa               | Subdirección Académica                   | \$ 14,316.62        |  |
| Miguel Castro Perez                       | Subdirección Académica                   | \$ 19,860.12        |  |
| Leonardo Montoya Soto                     | Subdirección Académica                   | \$ 14,517.69        |  |
| Norma Lilia Muñoz Raman                   | Subdirección Académica                   | \$ 19,860.12        |  |
| Augustin Ramirez Ruiz                     | Subdirección Académica                   | \$ 12,505.50        |  |
| Alejandra Campos Gonzalez                 | Subdirección Académica                   | \$ 13,786.16        |  |
| Javier Zavala Domínguez                   | Subdirección Académica                   | \$ 11,669.35        |  |
| Olivia Aguirre García                     | Subdirección Académica                   | \$ 12,101.66        |  |
| Cynthia García Mora                       | Subdirección Académica                   | \$ 16,247.75        |  |
| Marpela Gamboa Barrera                    | Subdirección Académica                   | \$ 14,143.60        |  |
| Rafael Rodríguez Alonso                   | Subdirección Académica                   | \$ 14,676.56        |  |
| Genaro Hernández Ramos                    | Subdirección Académica                   | \$ 17,766.51        |  |
| Eva Heidi Domínguez Hipólito              | Subdirección Académica                   | \$ 12,429.39        |  |
| Claudia Isabel Romero Córdoba             | Subdirección Académica                   | \$ 16,349.76        |  |
| Angelica Alvarez Santes                   | Subdirección Académica                   | \$ 16,133.98        |  |
| Edgar Gregorio Lara Cruz                  | Subdirección Académica                   | \$ 16,370.62        |  |
| Kryshel Rodríguez Perez                   | Subdirección Académica                   | \$ 14,949.76        |  |
| Dalys Sofia Sosa Gutiérrez                | Subdirección Académica                   | \$ 13,795.11        |  |
| Salvador Nieves Cruz                      | Subdirección Académica                   | \$ 14,949.76        |  |
| David Sanchez Martínez                    | Subdirección Académica                   | \$ 11,689.36        |  |
| Enitima Estefanía Viveros Viveros         | Subdirección de Planeación y Vinculación | \$ 6,594.35         |  |

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

El particular únicamente se inconformó respecto de la respuesta recibida a los numerales 1 y 8 de su solicitud, por lo que el restante de los puntos requeridos y las respuestas recaídos a éstos quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado que es materia de agravio del recurrente constituye información pública vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones II y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 26 fracciones I y IV del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, a saber:

Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara

Artículo 25. El Jefe de Departamento de Servicios Administrativos será nombrado por el Director previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 26. El responsable del Departamento Administrativo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto;

...

IV. Aplicar la Estructura Orgánica autorizada para el Área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la administración de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de cómputo, pago de remuneraciones y mantenimiento de equipo;

...

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales indican:

Ley Federal del Trabajo

Artículo 356.- Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Artículo 357.- Los trabajadores y los patrones, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

...

De la normatividad transcrita se observa que el Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara cuenta con un Departamento Administrativo quien tiene a su cargo dirigir las políticas aplicables en materia de recursos humanos, incluyendo la aplicación de la estructura orgánica del Instituto y el pago de sueldos y salarios a los trabajadores.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo establece que es derecho de los trabajadores el constituir organizaciones sindicales para el estudio, mejoramiento y defensa de sus derechos.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Dirección de Recursos Humanos, área adscrita al Departamento Administrativo del Instituto, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, contrario a lo manifestado por el recurrente en uno de sus agravios, durante el procedimiento de acceso el Jefe de Recursos Humanos dio respuesta proporcionando el oficio AEO/032/2020 de cuatro de marzo de dos mil veinte, en el cual la autoridad competente validó el organigrama del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, además de que se proporcionó el documento autorizado, por lo que durante el procedimiento primigenio fue colmado el punto petitorio 1 del solicitante.

Por otra parte, respecto del sueldo y adscripción de los trabajadores sindicalizados, el sujeto obligado precisó que dicha información se encuentra contenida en la obligación de transparencia a la que se refiere la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, sin embargo, si bien el formato que se publica contiene las percepciones de cada trabajador del Instituto, lo cierto es que no existe un Criterio de publicación que obligue a señalar en el documento cuáles empleados tienen el carácter de sindicalizados.

No obstante, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado modificó su respuesta primigenia remitiendo un documento elaborado a modo para satisfacer la pretensión del ciudadano, ello es así porque del formato se puede observar el listado del personal sindicalizado, su nombre, área de adscripción y sueldo mensual neto, por lo que el derecho de acceso fue debidamente colmado durante esta etapa procesal.

Por último, si bien el Jefe de Recursos Humanos no se pronunció respecto a las fotografías del personal sindicalizado, en caso de que esos documentos se recaben, no son susceptibles de entrega al constituir datos personales en términos de lo dispuesto en artículos 3 fracciones X, XXXV, XLI, 12, 13 Y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones

relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

...

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

...

Artículo 12. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

Artículo 13. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

...

Lo anterior es así porque en las resoluciones de los recursos RRA 11774/18 y RRA 1780/18 el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó que una fotografía constituye un elemento de la esfera personal de todo individuo, pues con ella se le identifica y reconoce, en consecuencia, es información confidencial.

Respecto de las fotografías de los servidores públicos, el órgano garante nacional se pronunció en el mismo sentido reconociendo la naturaleza privada de esa información así como la procedencia de su clasificación, ello a través del Criterio 05/09, al rubro y texto siguiente:

**Criterio INAI 05/09**

**Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial.** En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

En conclusión, se deben confirmar las respuestas del sujeto obligado toda vez que durante el procedimiento de acceso se satisfizo la mayor parte de los requerimientos del ciudadano, además de que en la sustanciación del recurso de revisión se proporcionó la información faltante, en términos del citado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al ser inoperante el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Se **confirman** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos

